



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2024-AL/MPH

Huancavelica, 15 de marzo 2024

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 4557-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, presentado por el señor Ireneo Lloclla Garay, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que contiene el Informe N° 042-2024-DEMUNA-SGPVYSC-GDS/MPH., de fecha 12 de marzo de 2024, del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., tienen por objeto regular el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, don Ireneo Lloclla Garay y doña Isabel Antonia Huamani Champi, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad del Distrito de Pilchaca, el día 10 de enero del año 1988;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con los artículos 5° y 6° del D.S. 009-2008-JUS., las partes solicitantes han cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, siendo los siguientes: a) El transcurso de más de dos años de celebrado el matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Pilchaca, con fecha 10 de enero de 1988, b) Solicitud por escrito dirigida por ambos cónyuges al Alcalde Provincial de Huancavelica, expresando de manera indubitante la decisión de separación, con mención de los nombres, documentos de identidad, y la dirección del último domicilio conyugal, debidamente autorizada con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, c) Copia de los documentos de identidad de ambos cónyuges, d) Copia Certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a su solicitud, e) Declaración Jurada de carecer de hijos menores y mayores con incapacidad, f) Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, g) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, h) Declaración Jurada del Domicilio Real actual de ambos cónyuges, i) Documentos que acrediten el pago de las tasas correspondientes;

Que, en atención a los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS., la Unidad de DEMUNA, conforme a sus atribuciones procedió a llevar a cabo la realización de la Audiencia Única, con la concurrencia de los peticionantes, quienes manifestaron su deseo de continuar con los procedimientos y demás pertinentes para la emisión de la Resolución de Separación Convencional y Posterior Divorcio Ulterior, hechos que están establecidos en el Acta de Audiencia Única suscrita por los cónyuges intervinientes en señal de su total conformidad;

Que, en consecuencia, estando a la decisión adoptada por los recurrentes y en aplicación a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS., se procede con emitir la correspondiente disposición, declarando la Separación Convencional de ambos cónyuges, toda vez que en la petición planteada por los solicitantes y demás actuados, han manifestado de forma expresa, su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, debiendo archivar temporalmente el presente expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del mismo cuerpo legal que se invoca, para que en forma posterior cualquiera de las partes pueda solicitar ante ésta comuna la disolución del vínculo matrimonial, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 010-2024-DEMUNA-SGPVYSC-GDS/MPH., y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., así como a las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Oficina de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don IRENEO LLOCLLA GARAY y doña ISABEL ANTONIA HUAMANI CHAMPI, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DEJAR expedito y archivar temporalmente el expediente en la Unidad de DEMUNA, a fin de que cualquiera de las partes, transcurrido los plazos de Ley, soliciten la disolución del vínculo matrimonial.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a los interesados y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para su cumplimiento según Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de DEMUNA.
Unidad de Registro Civil.
Interesados (2).
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE